



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2014

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
2.1 Objetivo General -----	1
2.2 Objetivos Específicos -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	2
6. PARRAFO ACLARATORIO -----	9



**Señores
Concejo Municipal de San Buenaventura
Departamento de Usulután
Presente.**

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 030/2014 de fecha 25 de abril de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, en el periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, durante el período de examen.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos

- Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1 MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA

La Tesorera Municipal rinde fianza a través de una letra de cambio la cual no presenta el monto de caución, comprobando que no rinde fianza de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales.

El Art. 97 del Código Municipal establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo".

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Artículo 1, de las Disposiciones relativas al sistema de fianzas de los empleados que manejan fondos públicos y valores de la Nación, establece: "Las personas que conforme a la Ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos

públicos, o valores de la Nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Depósitos en dinero en efectivo;
- b) Depósito de Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador o Documentos de la Deuda Pública Interna Debidamente reconocidos;
- c) Depósito de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directa o subsidiariamente por el estado.
- d) Pólizas de Seguro de Fidelidad.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no exigió la presentación de fianzas a los manejadores de fondos, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales.

El no rendir fianza, genera que los fondos del municipio se encuentren desprotegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio de 2014, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Manifestábamos que en cumplimiento al Art. 97 del Código Municipal que establece:

"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

Dentro de nuestra administración hemos utilizado como fianza la firma de una letra de cambio, sin embargo, estuvimos de acuerdo en que desde el presente en adelante optaremos por obtener una fianza extendida por una aseguradora".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Una Letra de Cambio no está contemplada en las disposiciones legales como un tipo de fianza, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.2 FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EMPLEADOS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal no realizó el recalcule en el mes de junio y diciembre del 2013, de las rentas gravadas de los empleados de la municipalidad, lo que generó que no retuviera en concepto de anticipo de Impuesto Sobre la Renta la cantidad de \$5,327.60.

El inciso 1º de literal f) del Decreto N° 216 Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta Establece. "Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre el agente de retención deberá realizar un recalcule considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses hayan sido sujetos de retención o no".

El inciso 1º del Artículo 96 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: "Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas,

comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables”.

La deficiencia se originó, debido a que la tesorera no realizó el recalcule del Impuesto sobre la renta en los meses de junio y diciembre del 2013.

Al no realizar el recalcule, género que la Tesorera dejara de retener el anticipo al Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Municipalidad se expone a pago de multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio de 2014, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: “Con respecto a dicho hallazgo por un error involuntario a los empleados se les descontó en la planilla de salario en el mes de junio y diciembre conforme lo habíamos venido realizando durante todo el año.

Cabe aclarar que a los bonos y aguinaldo lo realizamos descontándoles el 10% sobre la renta. Por lo que a partir de este año lo estamos realizando conforme el decreto 216 que establece como se realiza el recalcule.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia.



5.3 MONTO PAGADO DE MAS EN CONCEPTO DE DIETA

Verificamos que las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 y 2013 establecen que los regidores propietarios tendrán derecho al cobro de dieta por un monto \$150.00 por cada sesión a la que fueren convocados; sin embargo, en los meses de febrero a diciembre de 2013 se canceló un monto de \$350.00 a los regidores propietarios por dos reuniones en el mes cuando de acuerdo a las disposiciones debió pagársele dieta por \$300.00, por lo tanto se canceló de más un monto de \$1,100.00, según el siguiente detalle:

No	Nombre del Miembro del Concejo	Cargo	Monto Cancelado	Monto que se debió Pagar	Monto Pagado de Más
1	Rafael David Nolasco	Primer Regidor	\$ 3,850.00	\$ 3,300.00	\$ 550.00
2	Simona de La Paz Pineda	Segundo Regidor	\$ 3,850.00	\$ 3,300.00	\$ 550.00
Total			\$ 7,700.00	\$ 6,600.00	\$ 1,100.00

El Art. 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el año 2012 y 2013 establece: “Los regidores municipales, titulares y suplentes, que asistan a las

sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas en la forma siguiente:

1. La remuneración para los regidores propietarios será de: CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, por cada sesión a la que fueran convocados”.

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizó el pago de dietas por un monto diferente al establecido en las Disposiciones del Presupuesto.

El pagar un monto diferente al establecido en las Disposiciones del Presupuesto, generó disminución en los fondos del Municipio por la cantidad de \$1,100.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no realizó comentarios sobre la deficiencia.

5.4 FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE Y DEL VEHÍCULO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que la Municipalidad adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de \$10,929.13, observándose lo siguiente:

- La administración no implementó controles para la distribución del combustible y utilización de vehículo municipal
- No emitieron misiones oficiales que justifiquen que el combustible fue utilizado en el quehacer municipal.
- Las facturas no identifican el número de placa del vehículo que le fue suministrado el combustible.

Además, el Concejo Municipal le asignó de forma permanente el uso del vehículo al señor Alcalde Municipal y a uso discrecional.

Art. 31, Numeral 4 del Código Municipal, establece: que son obligaciones del concejo “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

El Art. 23 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, establece: “Para los efectos de las matrículas, los vehículos se dividen en: Nacionales, Oficiales, Diplomáticos, Consulares, de Misiones Internacionales, Particulares, Alquiler, Autobuses, Microbuses, Comercial, Remolque, Tráiler, Motos y Especiales para Minusválidos o Discapacitados.

1. Nacionales: son los de propiedad del Estado, destinados exclusivamente para atender los servicios públicos.

2. Oficiales: son los destinados para el uso de los funcionarios públicos que tienen derecho por el puesto que desempeñan.

3. Diplomáticos; son los de uso de los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el país y del Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Director del Protocolo y Agregados al mismo.

4. Consulares: son los de uso de los miembros del Cuerpo Consular acreditado en el país.

5. Misiones Internacionales: Corresponden a esta clasificación las matrículas que extiendan a las Misiones Internacionales, sus funcionarios y empleados no residentes, con las cuales el Gobierno de El Salvador, haya firmado convenio o contratos.

El Art. 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de combustibles en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 3 del mismo Reglamento, establece; "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;

b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;

c) Cantidad de combustible que recibe;

d) Misión para la que utilizará el combustible;

e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;

f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Art. 4. del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece: Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;

b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;

c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;

e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;

f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el vehículo a tiempo completo al Alcalde Municipal y el uso discrecional del mismo y no implementó controles para la distribución y uso del combustible que garantizara que fuese utilizado en el quehacer municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en la distribución y consumo de combustible en vehículo propiedad de la Municipalidad por la cantidad de \$10,929.13, así mismo el riesgo que el vehículo sea utilizado en actividades ajenas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio de 2014; el Concejo Municipal, expresó lo siguiente: "Que en cumplimiento al Art. 3 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, expedido por la Corte de Cuentas, el Vehículo Municipal que posee esta Municipalidad se ha clasificado como de uso discrecional y tal como lo establece el Art. 3: "Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que están clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el Respectivo reglamento se encuentre facultado para usarlo con ese carácter".

Así mismo con el uso del combustible se ha elaborado el respectivo Acuerdo Municipal que especifica la forma de cómo se registrara el uso del combustible".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, el vehículo debe clasificarse como Nacional, en lo referente al Art. 3 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, expedido por la Corte de Cuentas de la República, establece que los vehículos que están clasificados como de uso discrecional y que deben estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el Respectivo reglamento se refiere a una ley específica que regulará este tipo de uso de los vehículos y al reglamento de esta ley específica, y no se refiere al Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales ni a los reglamentos que haya elaborado la Municipalidad, en cuanto a los controles del combustible y Misiones Oficiales la administración no presento documentación que respaldara el gasto efectuado en la compra de combustible, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5.5 NO SE ELABORO CARPETA TECNICA PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

Comprobamos que la Administración Municipal no documentó el proyecto de Recolección, Transporte y disposición final de los desechos sólidos, mediante la elaboración de una carpeta, donde se debió incorporar los aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar, durante el periodo del 01 de mayo 2012 al 31 de diciembre 2013, erogando un monto de \$39,854.58 detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PERIODOS		(A+B)
	Del 01 de mayo al 31-12-2012(A)	2013 (B)	
Pago a SOCINUS, S.E.M DE C.V.	\$ 4,461.19	\$ 6,213.39	\$10,674.58
Pago Sr. José Hernández Cruz Gómez. Por Recolectar y Transportar los desechos sólidos a SOCINOS.	\$ 11,130.00	\$ 18,050.00	\$29,180.00
TOTAL	\$ 15,591.19	\$24,263.39	\$ 39,854.58

El Decreto No.1080 publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 395 de fecha 14 de mayo de 2012 en su Art. 1 establece: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir del 1º de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El Decreto No.230 publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 397 de fecha 19 de diciembre de 2012 en su Art. 1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facúltase a las municipalidades para que a partir del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del proyecto de Recolección de Desechos Sólidos sin elaborar un perfil o carpeta técnica en la cual se establecieran los aspectos técnicos y presupuestarios de los mismos.

El no poseer un perfil o carpeta, no se puede determinar los aspectos técnicos o presupuestarios del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio de 2014; el Concejo Municipal, expresó lo siguiente: "Que los decretos 1080 y 230, publicados en el Diario Oficial eran para facultar a las Municipalidades que no tuvieran acceso a las disposición final de desechos sólidos, se les otorgaba invertir hasta un 25% del total del 75% de inversión del FODES. Y que dichos decretos no aplican a la municipalidad de San Buenaventura, dado que la Municipalidad de San Buenaventura tiene un lugar donde depositar los desechos sólidos, por lo tanto no tenía que elaborar la Carpeta Técnica".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Debido a que las municipalidades cobran el servicio y recolección de basura de acuerdo a las respectivas tasas, las municipalidades tienen que pagar de estos ingresos dichos conceptos, pero los decretos antes mencionados por la administración les faculta para

que del FODES 75% puedan utilizar hasta el 25%, para realizar este tipo de gastos además de la disposición final de los desechos, comprobando que la Municipalidad realizó estos gastos con recursos FODES 75%, por lo cual los mismos decretos les exigen a las Municipalidades que elaboren la respectiva Carpeta, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 14 de julio de 2014.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de agosto de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República